

## DECRETO 2748/91

### MODIFICA DECRETO 552/86 RESPECTO A LA CIUDAD DE RÍO CUARTO

*Córdoba, 17 de septiembre de 1991*

**VISTO:** El expediente N° 0260-04696/91 en el que el señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Río Cuarto de esta Provincia, a cargo del Departamento Ejecutivo, solicita que el radio municipal de dicha ciudad sea incorporada al Área Turística de Permanencia denominada "Sierras del Sur".

**Y CONSIDERANDO:**

Que el decreto n° 552/86 establece en el territorio provincial a los fines del artículo 3° de la ley 5457, las áreas turísticas de permanencia y las áreas turísticas de visita, y el artículo 16 inciso b) de dicho decreto considera centros de tránsito turístico entre otros, al radio urbano de Río Cuarto.

Que la petición de autos está fundamentada en los recursos turísticos de la ciudad, tanto en los de infraestructura como en los de esparcimiento, como así también en la firme decisión del municipio recurrente de trabajar sin pausas en materia turística para incorporarse decididamente a esta actividad productiva.

Que la Dirección de Patrimonio Turístico, dependiente de la Secretaría de Turismo expresa en autos que la ciudad de Río Cuarto posee recursos turísticos, la infraestructura y el equipamiento necesarios para atraer turistas; así como también una notoria actividad tendiente a desarrollar su rol receptivo como centro de permanencia y de distribución de los desplazamientos hacia los centros turísticos vecinos, por lo que considera justificada tal inclusión. Destaca que en oportunidad del Decreto N° 552/86 para la determinación geográfica de las áreas turísticas de permanencia, cada una se constituyó incorporando los radios A, B y C de los municipios afectados por la actividad turística, y en el caso particular de Río Cuarto manifiesta que el área "C" no reunía las condiciones de potencialidad turística necesarias para su inclusión.

Que a fs. 5 el Municipio recurrente concreta su solicitud para que el beneficio requerido se acuerde a las zonas "A" y "B" del radio municipal de Río Cuarto.

Que en virtud de lo expuesto y de acuerdo a los informes de autos resulta procedente en esta instancia resolver como se peticiona, y en consecuencia disponer la modificación del decreto N° 554/86.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, a las opiniones favorables de la Dirección de Patrimonio Turístico y de la Secretaría de Turismo expresados a fs. 10 vta. y 12 de autos; al dictamen N° 22/91 de la Asesoría Letrada de la Secretaría mencionada; al dictamen N° 806/91 de Fiscalía de Estado, y a las disposiciones de la ley N° 5457 y decreto N° 552/86,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

**Art. 1°.-** Modifícase el artículo 8° del decreto N° 552/86 dictado con fecha 19 de febrero de 1986, el que quedará redactado de la siguiente forma:  
(verlo en el decr. 552/86)

**Art. 2°.-** Modifícase, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el artículo 16 inciso b) del decreto N° 552/86, el que quedará redactado de la siguiente forma:  
(verlo en el decr. 552/86)

**Art. 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Industria y Comercio y firmado por el señor Secretario de Turismo.

**Art. 4°.-** Protocolícese, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.